

Señor
Juez Constitucional
E.S.D.

Referencia. ACCION DE TUTELA
Accionante: LEYDY CAMILA PAJOY ANTONIO
Accionada: UT Convocatoria FGN 2024 y Fiscalía General de la Nación

Yo, Leydy Camila Pajoy Antonio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía con domicilio en Popayán -Cauca, interpongo acción de tutela en defensa de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, Derecho de petición y a recibir respuesta De fondo Fundamentos fácticos y jurídicos en igualdad de condiciones que otros aspirantes de conformidad con los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de Asistente de Fiscal II OPECE I-203-M-01-(679) modalidad ingreso, número de inscripción 0087501, para el cual aprobé con satisfacción la prueba escrita.
2. Al publicarse los resultados preliminares de la valoración de antecedentes, no me fue otorgado puntaje para la formación profesional adicional en Finanzas y Negocios Internacionales, cursada en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y aprobado mediante acta de grado N° 041 del 19 de diciembre de 2019, bajo la anotación de "no validado", indicando que "No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con el empleo." Adjunto captura de pantalla.

3. El día 21 de noviembre de 2025, presenté reclamación formal mediante la

cual aporte el plan de estudios del título profesional y Finanzas Internacionales cursado en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, teniendo en cuenta que el perfil profesional de Finanzas y Negocios Internacionales proporciona competencias técnicas, analíticas y administrativas que se ajustan plenamente a las funciones asignadas al cargo de Asistente de Fiscal II, conforme a lo establecido en el manual específico de funciones y competencias laborales de la Fiscalía General de la Nación.

4. En dicha reclamación expuse el perfil profesional de Finanzas y Negocios Internacionales es una carrera profesional con distintas áreas de conocimiento como contabilidad, conocimiento ofimáticos, desarrollo de áreas del derecho internacional, derecho comercial, formulación y evaluación de proyectos, legislación aduanera, cambiaria, bursátil y financiera; que pueden contribuir eficientemente al desarrollo de mis funciones en el cargo de Asistente de fiscal II, teniendo en cuenta que la entidad cuenta con una dirección para las finanzas criminales, y teniendo en cuenta que la inscripción al cargo de asistente de fiscal II se realiza de manera general sin considerar que la vacante a la cual se aplica este divida por grupo, planta o proceso específico, por lo cual, estos conocimientos deben considerarse como adicionales del aspirante.

5. La UT Convocatoria FGN 2024 en respuesta a la reclamación negó la solicitud de reconocimiento del título profesional adicional en Finanzas y Negocios Internacionales, argumentando que:

“1. Frente a su solicitud relacionada con “(...) 1. Que se revise nuevamente mi documentación académica cargada en la plataforma SIMO. 2. Que se reconozca y valide mi título profesional de Finanzas y Negocios Internacionales (...)”, se indica que frente a su solicitud de asignarle puntaje al título de Profesional de Finanzas y Negocios Internacionales, se precisa que no es procedente, toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo ASISTENTE DE FISCAL II identificado con la codificación OPECE I-203-M-01-(679) en el que participa, ni con el grupo /proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en consecuencia, no se da cumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

“ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso. (...)” (Negrilla fuera del texto).

Cotejado el enfoque del título aportado en FINANZAS Y NEGOCIOS

INTERNACIONALES, se determina que este no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, las cuales se encuentran encaminadas a la consecución del propósito del empleo, el cual es: "Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente." y pertenece al proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, conforme a la OPECE a la que se inscribió.

Por lo antes expuesto, se itera que el soporte referenciado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación formal en la prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente Concurso de Méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem."

Así mismo, indicó:

"2. Ahora bien, con relación a "La no valoración de un título profesional válido afecta directamente mi puntaje y mi posición en la lista, vulnerando el principio de mérito (art. 125 de la Constitución) y de igualdad frente a los demás aspirantes," **se vislumbra que no se vulnera el derecho de igualdad, porque este se quebranta cuando se discriminan a personas frente a otras que están en igualdad de condiciones, en ese orden de ideas, es necesario que exista una discriminación positiva o negativa, que ponga en una situación más ventajosa o desfavorable según el caso, a una persona en comparación con otra con la que debería tener condición de igual, situación que no se presenta en el caso que nos ocupa,** toda vez que los procedimientos establecidos, así como las normas que regulan el concurso y las reglas contenidas en el Acuerdo se aplican en igualdad de condiciones para todos los aspirantes." Negritas y subrayas fuera del texto.

6. Respecto a la respuesta brindada en este segundo ítem, se hace necesario indicar que en mi caso particular si se presenta una discriminación frente al trato en la valoración de antecedentes que se les está realizando al título profesional en Finanzas y Negocios Internacionales con el que cuento como estudio adicional, poniéndome en una situación de desventaja frente a los otros participantes en el concurso, por cuanto existen otros aspirantes inscritos en la OPECE en la cual concursé a quienes se les brindó puntuación por un título profesional en Comercio y Negocios Internacionales, por lo cual exijo se me brindo un trato de igual frente a la valoración del título profesional.
7. La anterior afirmación la realizo bajo el entendido que, desde que en la plataforma SIDCA 3 se publicaron los resultados obtenidos en la prueba escrita por los aspirantes inscritos en la OPECE I-203-M-01-(679) modalidad ingreso; los aspirantes que aprobaron satisfactoriamente dicha prueba obteniendo en el ítem de competencias funcionales 65 puntos o más, hemos constituido un grupo de WhatsApp mediante el cual compartimos

9. En este caso, una vez realicé la reclamación correspondiente para que se reconsiderara la validez del título de profesional en Finanzas y Negocios Internacionales que ostento, la motivación inicial en la que fundaron la respuesta se construyó sobre un parámetro distinto al utilizado sobre otros aspirantes, teniendo en cuenta que para otros aspirantes el título profesional adicional si ha sido validado efectivamente desde la fase inicial de valoración de antecedentes, lo que determina la discriminación arbitraria y contraria al debido proceso que están ejerciendo sobre mí, vulnerando mis derechos fundamentales desmejorando las condiciones actuales de educación formal por las que me he esforzado dese muchos años.

10. Lo anterior permite vislumbrar, que la UT Convocatoria FGN 2024 brindó una respuesta sin realizar una verificación detallada sobre mi caso particular, lo que configura una vulneración al derecho de petición (art. 23 C.P.), al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.) y al principio de mérito y objetividad (art. 125 C.P.), pues impide comprender las razones reales por las cuales se realizó una valoración distinta a mi título profesional adicional al que utilizó respecto a otros aspirantes, lo que afecta directamente mi derecho fundamental de acceder a la carrera administrativa por mérito, consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política, así como los principios de transparencia y objetividad que rigen los concursos públicos.

11. El sistema de carrera administrativa en Colombia se fundamenta en el principio de mérito, lo que significa que el acceso y permanencia en los cargos públicos debe depender de las capacidades, formación y experiencia acreditada por los aspirantes, y no de interpretaciones restrictivas o arbitrarias de la administración. Al desconocer la validez de mi título profesional en finanzas y negocios internacionales, se me priva injustamente de la posibilidad de competir en igualdad de condiciones frente a otros aspirantes, alterando el equilibrio del concurso.

II. PRETENSIONES

1. Que se amparen mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, Derecho de petición y a recibir respuesta De fondo Fundamentos fácticos y jurídicos en igualdad de condiciones que otros aspirantes
2. Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación que en la prueba de Valoración de Antecedentes reconozca mi título profesional en Finanzas y Negocios Internacionales como estudio adicional, teniendo en cuenta que dicho título ha sido considerado como valido para otrs aspirantes de mi OPECE.
3. Que se ajuste mi puntaje en el factor "Educación formal adicional" conforme al Acuerdo No. 001 de 2025, teniendo en cuenta mi título profesional adicional.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. **Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)**, al darse un trato desigual injustificado entre aspirantes en la misma situación fáctica y jurídica.
2. **Derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y objetividad (art. 40 y 125 C.P.)**.
3. **Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)**, por falta de motivación suficiente y análisis integral de la reclamación.
4. **Principio de legalidad y confianza legítima**, al desconocerse las reglas previamente establecidas en la convocatoria.
5. Derecho de petición y a recibir respuesta De fondo Fundamentos fácticos y jurídicos en igualdad de condiciones que otros aspirantes

IV. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA TUTELA

1. Subsidiariedad

En este caso, la solicitud de tutela es subsidiaria toda vez que no existe otros mecanismos judiciales idóneos para proteger mis derechos fundamentales. Además, la respuesta de la UT Convocatoria FGN 2024 señala expresamente que "contra la presente decisión no procede ningún recurso" (art. 49 del Decreto Ley 020 de 2014). Significa que no cuento con oras vías ordinarias para controvertir la decisión.

2. Inmediatez

Teniendo en cuenta que los resultados preliminares se publicaron el 13 de noviembre de 2025, y la respuesta negativa a mi reclamación se emitió en diciembre de 2025, presento la presente acción de tutela en un término razonable y la afectación que reclamo es actual ya que repercute mi participación en el concurso de méritos que se encuentra en la etapa de la publicación de los resultados definitivos.

Relevancia constitucional

La tutela solo procede cuando lo que está en juego son derechos fundamentales y en mi caso considero se vulneran:

El derecho de petición (art. 23 C.P.), por la respuesta insuficiente y genérica.
El derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), por la falta de motivación y el error en la aplicación de la norma.

El derecho a la igualdad y al acceso a cargos públicos por mérito (arts. 13, 40 y 125 C.P.), al excluir un título afín y limitar tu participación en condiciones de equidad. Estos derechos tienen rango constitucional y su protección es relevante para garantizar la transparencia y objetividad en el acceso a la carrera administrativa.

3. Legitimación en la causa

Como aspirante directamente afectada por la decisión, tengo legitimación activa para interponer la acción de tutela. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación son las entidades responsables de la vulneración, por lo que tienen legitimación pasiva.

V. PRUEBAS

Copia de la reclamación realizada ante la UT Convocatoria FGN 2024.
Copia de la respuesta oficial de la UT Convocatoria FGN 2024.
Diploma y acta de grado del título profesional en Finanzas y Negocios Internacionales.

VI. NOTIFICACIONES

LEYDY CAMILA PAJOY ANTONIO